



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 400 SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 31 de julio de 1.998.

Expediente N° 8178/98.

RES. N° 427/98.

VISTO:

La Res. N° 124/98 del H. Consejo Superior mediante la cual se crea las Carreras de Especialidad y Maestría en Energías Renovables en el ámbito de esta Facultad;

Que mediante Res. N° 253/98 de esta Unidad Académica se crea la Comisión Transitoria para elaborar los Proyectos de Carrera de Postgrado y su respectiva reglamentación;

Que dicha Comisión eleva para su aprobación los Reglamentos para las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de esta Facultad;

Que el Consejo Directivo en su sesión ordinaria del día 29 de julio del cte. año, constituido en Comisión de Docencia e Investigación, aprueba por unanimidad los Reglamentos anteriormente citados;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar y poner en vigencia los Reglamentos para las Carreras de Especialidad, Maestrías y Doctorado de esta Facultad de Ciencias Exactas, cuyo texto se explicita en los Anexos I, II y III, respectivamente y que a tales efectos forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Hágase saber. Cumplido, ARCHIVASE.

NMA

Autón
 Dra. VERÓNICA M. SIVI DE ARROYO
 SECRETARIA ACADÉMICA
 Facultad de Ciencias Exactas



[Firma]
 Msc. LILIA ESTER IBARRA
 DECANA
 Facultad de Ciencias Exactas



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I - RES. N° 427/98.

**REGLAMENTO DE CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

I - OBJETIVOS

Art. 1. Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo.

II CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 2. Poseer título de grado universitario afín a la carrera a la que aspira, o con un campo de aplicación de varias disciplinas o profesiones.

Art. 3. Cumplir con otros requisitos que establezca la Comisión de Carrera de Especialización

Art. 4. Los postulantes deberán presentar:

- ◆ Formulario de inscripción
- ◆ Copia legalizada del título
- ◆ Certificado analítico de la carrera
- ◆ Curriculum Vitae
- ◆ Pagar derecho de admisión

III DEL PLAN DE ESTUDIOS Y CARGA HORARIA

Art. 5. Las carreras de Especialista implican una estructura curricular con una carga horaria mínima de 360 horas reales dictadas, acorde con el título de especialista que se otorgue. Pueden estar organizadas en asignaturas, módulos, seminarios, etc., articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos.

Art. 6. Cada Carrera de Especialidad definirá el número de cursos, módulos, seminarios, etc. obligatorios y optativos, que constituirán el Plan de Estudio de la Carrera.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4000 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

IV POLITICAS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN

Art. 7. La asistencia a los cursos, seminarios, módulos, etc. es obligatoria. El estudiante no podrá acumular una inasistencia mayor al 10 % de las clases teóricas y/o prácticas. Los estudiantes que no tengan un mínimo de 90 % de asistencia a una asignatura, no podrán aprobarla.

Art. 8. El rendimiento académico de los estudiantes, será objeto de evaluación y calificación individual en cada asignatura.

Art. 9. La calificación será de 0 a 10, resultando aprobado quien logre un puntaje de 6 o mayor.

Art. 10. En caso de que el alumno no apruebe algún curso, módulo, seminario, etc. podrá rendirlo nuevamente por única vez.

Art. 11. El porcentaje máximo de exámenes de cursos, módulos, seminarios, etc. a recuperar será de 20 %.

Art. 12. Además de los requisitos específicos de evaluación de cada curso, seminario, etc., deberá rendir un Examen Global o presentar un Trabajo Final (según sea la modalidad elegida) el cual será defendido ante un tribunal que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Carrera de Especialización.

Art. 13. El Trabajo Final será dirigido por un Director que deberá poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien ser investigador de reconocidos méritos, con experiencia en el área de la Especialidad, de preferencia Profesor regular de la UNSa.

V CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Art. 14. Previo al otorgamiento del título, el alumno deberá:

- ♦ Haber cumplido con todas las exigencias del plan de estudio.
- ♦ No ser deudor de la Universidad.



VI CARÁCTER DEL TÍTULO

Art. 15. El título a expedirse será de Especialista de la Universidad nacional de Salta. En él deberá indicarse la denominación de la especialización y la Facultad en la que se dictó. Al dorso del diploma deberá figurar la calificación obtenida.

VII DE LA COMISION DE CARRERA DE ESPECIALIZACION

Art. 16. Se designará una Comisión de Carrera de Especialización, de carácter permanente, integrada por un mínimo de tres miembros, los que deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien ser investigadores de reconocidos méritos. Deberán ser Profesores Regulares de la UNSa.

Art. 17. Serán funciones de la Comisión de Carrera de Especialización:

- Evaluar la competencia del grado académico que presentan los aspirantes a la carrera de Especialista.
- Evaluar las aptitudes de los postulantes, con relación a estudios de Postgrado e idiomas cuando corresponda.
- Evaluar la competencia del Director de Trabajo Final (cuando corresponda) y proponer su designación.
- Proponer, en consulta con el Director, el tribunal de trabajo final (cuando corresponda) y proponer su designación.
- Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios de Postgrado,
- Asesorar al Consejo Directivo sobre temas generales relacionados con los estudios de Postgrado en el ámbito de la Facultad.



VIII DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

Art. 18: Inscripción y trámites administrativos-

- a) A los efectos de solicitar su inscripción a la carrera de especialización, el aspirante deberá iniciar las actuaciones en la mesa de entradas de la Facultad correspondiente, presentado una solicitud de inscripción y toda otra documentación requerida para cada una de ellas.
- b) Fotocopia autenticada del título universitario. Si el aspirante egresó de otra universidad, agregará el certificado analítico de estudios legalizado, en el que constará que corresponde al diploma que presenta.
- c) Mesa de Entradas formará expediente y lo girará a la Comisión de Carrera de Especialización correspondiente para su tratamiento y despacho. Si lo consideran necesario, las Comisiones requerirán al aspirante la presentación de los programas analíticos de las asignaturas que haya aprobado.
- d) El Consejo Directivo de la Unidad Académica determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente al respecto atendiendo lo aconsejado por la Comisión de Carrera de Especialización. En caso positivo emitirá Resolución de admisión, señalando las condiciones que deberá cumplir el aspirante.
- e) Las actuaciones serán mantenidas en la Facultad, la que abrirá una ficha individual del postulante en la que se asentarán los requisitos cumplimentados por éste, reteniendo las actuaciones hasta su cumplimentación.

Art. 19 Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la respectiva Comisión de Carrera.


Dra. VERÓNICA M. JAVI DE ARROYO
SECRETARÍA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Exactas




Mag. MARÍA ESTER IBARRA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO II - RES. N° 427/98.

**REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍAS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

I- OBJETIVOS

Art. 1. Tiene por objeto ofrecer una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de una Tesis de Maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un Director, y culmina con la evaluación por un jurado. La Tesis debe reflejar un adecuado manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

II- CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 2. Poseer título de grado universitario afín a la carrera a la que aspira, o con un campo de aplicación de varias disciplinas o profesiones.

Art. 3. Cumplir con otros requisitos que establezca la Comisión de Carrera de Maestría.

Art. 4. Cuando el espectro de postulantes sea muy heterogéneo se podrán sugerir cursos de nivelación, talleres u otras formas de actividades académicas para aquellos cuya formación previa, no contemple los conocimientos básicos requeridos por la Maestría. Los mismos serán considerados como "condición de admisión", pero no se incluirán como parte del Plan de Estudio.

Art. 5. Los postulantes deberán presentar:

- ◆ Formulario de inscripción
- ◆ Copia legalizada del título
- ◆ Certificado analítico de la carrera
- ◆ Curriculum Vitae
- ◆ Pagar derecho de admisión

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

SUENOS AÑOS 177 - 4000 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

III- DEL PLAN DE ESTUDIO Y CARGA HORARIA

Art. 6. Las Maestrías implican una estructura curricular con la siguiente carga horaria mínima:

- 540 horas reales dictadas (organizadas en asignaturas, seminarios, módulos, etc., articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos).
- 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la Universidad, sin contar las horas dedicadas al desarrollo de la Tesis.

Art. 7. El reglamento de cada carrera establecerá el plazo mínimo que considere conveniente para la presentación del trabajo de Tesis.

Art. 8. El plazo máximo para la presentación del trabajo de Tesis será de tres años a partir de la fecha de ingreso a la carrera. Cumplido aquel sin la presentación del trabajo, la Universidad y el Director de Tesis quedan liberados de todo compromiso al respecto y se darán por terminadas las actuaciones, salvo que mediara una situación particular que justifique la prórroga.

Art. 9. Los Planes de Estudio de Maestría podrán prever las exigencias de conocimiento de uno o más idiomas.

IV- REQUISITOS DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 10. Deberá tener el grado de Magister, Doctor o ser personalidad de trayectoria reconocida, de preferencia ser profesor universitario regular y tener experiencia en disciplinas afines al tema de Tesis. Iguales condiciones se requieren para el Codirector. Uno de los dos deberá ser profesor de la Universidad Nacional de Salta,

Art. 11. El Director de Tesis (y el Codirector si correspondiere) deberá manifestar su conformidad por escrito y refrendar el tema y plan de trabajo.

V- POLÍTICAS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN

Art. 12. La asistencia a los cursos, seminarios, módulos, etc. es obligatoria. El estudiante no podrá acumular una inasistencia mayor al 10 % de las clases teóricas y/o prácticas. Los estudiantes que no tengan un mínimo de 90 % de asistencia a una asignatura, no podrán aprobarla.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4000 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Art. 13. El rendimiento académico de los estudiantes, será objeto de evaluación y calificación individual en cada asignatura.

Art. 14. La calificación será de 0 a 10, resultando aprobado quien logre un puntaje de 6 o mayor.

Art. 15. En caso de que el alumno no apruebe algún curso, módulo, seminario, etc. podrá rendirlo nuevamente por única vez.

Art. 16. El porcentaje máximo de exámenes de cursos, módulos, seminarios, etc. a recuperar será de 20 %.

Art. 17. Además de los requisitos específicos de evaluación de cada curso, seminario, taller u otra forma de actividad académica, deberá contar con la evaluación y defensa pública de la Tesis de Maestría ante un Tribunal.

Art. 18. El tribunal de Tesis estará integrado por 3 (tres) miembros (siendo al menos uno externo a la Institución) más el Director de Tesis (este último tendrá voz pero no voto). Los miembros deberán poseer título de Magister o superior, o bien ser personalidades destacadas en ciencias, especializados en disciplinas o especialidades afines con el tema de Tesis, de preferencia profesores universitarios regulares.

Art. 19. Los miembros de este Tribunal podrán pertenecer a universidades o instituciones de reconocido prestigio, argentinas o extranjeras, y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Maestría.

Art. 20. Para acceder a la instancia de defensa pública, la Tesis deberá ser aceptada previa e individualmente por los tres miembros del Tribunal.

Art. 21. El Tribunal considerará para la evaluación aspectos relativos al trabajo de Tesis presentado y a los conocimientos que sobre la misma, tenga el maestrando.

Art. 22. Cumplida la defensa, el tribunal se expedirá en forma definitiva, de acuerdo a la siguiente escala de calificación o su equivalente numérico:



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

- | | |
|-----------------|-----------------------------|
| ◆ INSUFICIENTE | 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) |
| ◆ REGULAR | 4 (cuatro) y 5 (cinco) |
| ◆ BUENO | 6 (seis) y 7 (siete) |
| ◆ MUY BUENO | 8 (ocho) y 9 (nueve) |
| ◆ SOBRESALIENTE | 10 (diez) |

Resultará aprobado el que obtenga una calificación no inferior a "Bueno". El que no resultara aprobado podrá presentar nuevamente su defensa.

VI- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Art. 23. Previo al otorgamiento del título, el alumno deberá:

- ◆ Haber cumplido con todas las exigencias establecidas por el Plan de Estudio de Maestría.
- ◆ No ser deudor de la Universidad

VII- CARÁCTER DEL TÍTULO

Art. 24. El título a expedirse será de Magister de la Universidad Nacional de Salta. En él deberá indicarse la denominación de la Maestría, el área a la cual pertenece la Tesis y la Facultad en la que se defendió la misma. El título de la Tesis deberá figurar al dorso del diploma con la calificación obtenida.

Art. 25. Los títulos podrán otorgarse con otras universidades, siempre que mediaren convenios bilaterales o multilaterales, a tales fines.

VIII- DE LA COMISION DE CARRERA DE MAESTRÍA

Art. 26. Se designará una Comisión de Carrera de Maestría, de carácter permanente, integrada por un mínimo de tres miembros, los que deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien ser investigadores de reconocidos méritos. De preferencia ser Profesores Regulares de la UNSa.

Art. 27. Serán funciones de la Comisión de Carrera de Maestría:

- ◆ Evaluar la competencia del grado académico que presentan los aspirantes a la carrera de Maestría.
- ◆ Evaluar las aptitudes de los postulantes, con relación a estudios de Postgrado e idiomas cuando corresponda.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4000 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

- ◆ Evaluar el tema de Tesis, el plan de trabajo propuesto, su factibilidad y el respaldo académico disponible para su ejecución.
- ◆ Evaluar los antecedentes referidos al Director y al Codirector.
- ◆ Proponer, en consulta con el Director, el tribunal de Tesis.
- ◆ Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios de Maestría.
- ◆ Aprobar el Plan de Estudio.
- ◆ Realizar el seguimiento de los tesisistas.
- ◆ Asesorar al Consejo Directivo sobre temas generales relacionados con los estudios de Maestría en el ámbito de la Facultad.

IX- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS.

Art.28: Inscripción y trámites administrativos-

- A los efectos de solicitar su inscripción a la carrera de maestría, el aspirante deberá iniciar las actuaciones en la mesa de entradas de la Facultad correspondiente, presentado una solicitud de inscripción, y toda otra documentación requerida para cada una de ellas.
- Fotocopia autenticada del título universitario. Si el aspirante egresó de otra universidad, agregará el certificado analítico de estudios legalizado, en el que constará que corresponde al diploma que presenta.
- Mesa de Entradas formará expediente y lo girará a la Comisión de Carrera de Maestría correspondiente para su tratamiento y despacho. Si lo consideran necesario, las Comisiones requerirán al aspirante la presentación de los programas analíticos de las asignaturas que haya aprobado.
- El Consejo Directivo de la Unidad Académica determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente al respecto atendiendo lo aconsejado por la Comisión de Carrera de Maestría. En caso positivo emitirá Resolución de admisión, señalando las condiciones que deberá cumplir el aspirante.
- Las actuaciones serán mantenidas en la Facultad, la que abrirá una ficha individual del postulante en la que se asentarán los requisitos cumplimentados por éste, reteniendo las actuaciones hasta su cumplimentación.

Art. 29 Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la respectiva Comisión de Carrera.


Dra. VERÓNICA M. JAVI DE ARROYO
SECRETARÍA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Exactas




Misa TURRA ESTER IBARRA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas



ANEXO III - RES 427/98.

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

I- OBJETIVOS

Art. 1: Las carreras de doctorados de la Facultad de Ciencias Exactas tienen por objeto la profundización de los conocimientos de los doctorandos en las áreas que hayan elegido y el desarrollo de sus aptitudes creativas, a efectos de que contribuyan a acrecentar el saber científico y tecnológico y el nivel académico de la Universidad.

II- DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN

Para iniciar el trabajo de tesis doctoral, los cursos y otras actividades de postgrado se deberán cumplir los siguientes requisitos (además de los establecidos en el Capítulo X):

Art. 2: Poseer título de grado universitario. La Comisión de Carrera de Doctorado analizará la competencia del título universitario presentado por el aspirante, el que deberá ser terminal y correspondiente a carrera de grado.

Art. 3: Los títulos podrán haber sido expedidos por universidades argentinas o extranjeras.

Art. 4: El postulante propondrá un Director de Tesis, quien lo guiará en el desarrollo de la misma y lo asesorará en la confección del plan de trabajo y programa de cursos y otras actividades de postgrado.

Art. 5: El aspirante deberá presentar Tema y Plan de Trabajo de Tesis para poder iniciar su trabajo, los que podrán tener el carácter de provisorios y deberán contar con el consentimiento explícito de su Director (y de su Codirector cuando hubiere) y la aprobación de la Comisión de Carrera de Doctorado.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4000 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Art. 6: El Plan de Trabajo de Tesis, aún en el caso de ser provisorio, deberá contener como mínimo:

- 1- Fundamentación.
- 2- Objetivos.
- 3- Metodología.
- 4- Recursos disponibles y necesarios.
- 5- Bibliografía.

Describirá en términos generales el tema elegido, objetivo de la tesis, metodología a seguir, así como también el equipamiento y materiales a utilizar. Indicará el lugar donde se realizará el trabajo y, eventualmente la necesidad de desplazarse a otros lugares. Cuando se proyecte utilizar equipamiento o instalaciones que no estén a cargo del Director (ni del Codirector, cuando lo hubiere) el aspirante deberá contar con la autorización explícita pertinente. Deberán constar además, las fuentes de financiación.

Art. 7: Cuando a criterio de la Comisión de Doctorado (o del Director) el aspirante no posea formación de grado suficiente en relación con su tema de tesis, se podrán exigir cursos de nivelación (de grado o postgrado) previo a su admisión en la carrera.

Art. 8: El aspirante deberá rendir una prueba de traducción al español de inglés. Cuando dicho idioma esté incluido en el plan de estudios correspondiente a la carrera cursada por el graduado, será exceptuado de tal evaluación, lo mismo que si acredita preparación equivalente adquirida en institución reconocida.

Art. 9: La prueba consistirá en la traducción escrita de un texto de por lo menos cuatrocientas palabras, elegido de un libro o publicación periódica correspondiente a la especialidad del doctorando.

II- DEL DIRECTOR DE TESIS:

Art. 10: El Director de Tesis y el codirector si lo hubiera deberán tener el grado de doctor o haber realizado una labor de investigación reconocida en el tema propuesto o directamente relacionada con él. De preferencia ser profesor universitario regular. Si el Director de Tesis no fuera profesor de la U.N.Sa., se exigirá un Codirector que sí deberá serlo y que acreditará antecedentes en temas relacionados con el de la Tesis.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4600 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Art. 11: Asimismo, cuando la modalidad o la indole del trabajo lo requieran, aún estando dirigido por un profesor de la U.N.Sa., el tesista podrá contar con un Codirector de Tesis. En cualquier caso, el Codirector será propuesto, de común acuerdo, por el doctorando y el Director.

Art. 12: Serán funciones del Director de Tesis (y del Codirector cuando hubiere):

Formular con el doctorando el Plan de Trabajo de la tesis y el cronograma de actividades.

- Proponer el programa de cursos y otras actividades de posgrado que deberá realizar el doctorando y elevarlo a la Comisión de Doctorado para la confección del Plan de Estudio.
- Orientar y dirigir al doctorando en el desarrollo de su Tesis y controlar el cumplimiento del Plan de Trabajo.
- Elevar anualmente a la Comisión de Doctorado el informe de avance previsto en el Art. 16.

Art. 13: La respectiva Comisión de Carrera de Doctorado evaluará la competencia del Director propuesto (y Codirector cuando hubiere) y aconsejará al Consejo Directivo sobre su aceptación.

III- DEL PLAN DE ESTUDIO Y CARGA HORARIA:

Art. 14: La Comisión de Doctorado elaborará un Plan de Estudio que contemplará la realización de un número de cursos, seminarios u otras actividades (con evaluación), cuyos contenidos estarán estrechamente relacionados con la temática de la tesis del aspirante y/o que la complementen. A tal fin la Comisión tendrá en cuenta lo aconsejado por el Director de Tesis. El referido Plan será aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 15: Teniendo en cuenta la situación particular del doctorando con relación al tema elegido, el Director de Tesis podrá proponer que realice cursos adicionales de posgrado e inclusive de pregrado. El programa de cursos deberá dejar al doctorando el tiempo libre suficiente para el desarrollo de su Trabajo de Tesis.

Art. 16: La Comisión de Doctorado podrá reconocer como válidas, las actividades realizadas con anterioridad a la admisión al Doctorado y aquellos cursos, seminarios, talleres u otras formas de actividades académicas, aprobados en otros centros de estudio e investigación del país o del exterior. El doctorando deberá satisfacer las pruebas de evaluación y demás requerimientos dispuestos para la aprobación de los cursos y demás actividades.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4000 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Art. 17: La carga horaria de las actividades contempladas en el Plan de Estudio no podrá ser inferior a 250 hs. o 25 créditos, exceptuando los cursos contemplados en el Art. 7 .

Esta carga será cubierta por cursos especiales o seminarios o talleres, con evaluación (mínimo 15 créditos y no más de 5 créditos por actividad). El resto de los créditos, podrá eventualmente ser cubierto por otras actividades académicas tales como pasantías, publicaciones, presentaciones a congresos etc. La Comisión de Doctorado asignará los créditos que correspondan a cada actividad, teniendo en cuenta la carga horaria e importancia de la misma en relación con el tema de Tesis.

La Comisión de Carrera de Doctorado podrá reconocer al doctorando los cursos realizados con anterioridad a la inscripción en la Carrera de Doctorado.

Art. 18: Anualmente, la Comisión de Carrera de Doctorado requerirá al doctorando la presentación de un informe escrito sobre las actividades realizadas en el período correspondiente en relación con el Plan de Estudio y Plan de Tesis. Asimismo, el Director deberá informar por escrito sobre los avances obtenidos por el doctorando, dificultades encontradas, grado de cumplimiento del plan de estudio y toda otra información que permita estimar si dicho plan se completará dentro del plazo máximo establecido en el Art. 23. Los mencionados informes se incorporarán al expediente.

La Comisión de carrera de Doctorado podrá disponer que se lleve a cabo además, una entrevista y/o exposición oral de los informes.

IV- DE LA PRUEBA DE IDIOMA

Art. 19: El doctorando deberá realizar un curso de comprensión lectora en inglés con énfasis en gramática. Al término del cual deberán rendir un examen consistente en una traducción de un texto de más de 700 palabras.

Art. 20: El doctorando será exceptuado de tal evaluación, si acredita preparación equivalente adquirida en institución reconocida.

Art. 21: Estas pruebas se calificarán como aprobadas o desaprobadas.

V- DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TESIS

Art. 22: El Trabajo de Tesis consistirá en una investigación que contribuya con resultados originales a la ampliación y profundización del conocimiento en la especialidad elegida.

Autos



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Art. 23: El plazo máximo para la presentación del Trabajo de Tesis será de cinco años a partir de la fecha de ingreso a la carrera. Cumplido aquel sin la presentación del trabajo, la Universidad y el Director de Tesis quedan liberados de todo compromiso al respecto y se darán por terminadas las actuaciones. No obstante, si mediare alguna circunstancia atenuante a favor del doctorando, el Consejo Directivo le podrá otorgar la prórroga que sugiera el Director de Tesis, avalada por la Comisión de Carrera del Doctorado.

Art. 24: Aquellos aspirantes que hayan realizado trabajos de investigación originales que puedan ser presentados como Trabajo de Tesis doctoral, deberán dar fe de que fueron realizados en un período de tiempo no inferior a dos años.

Art. 25: Los resultados parciales obtenidos durante el desarrollo del Trabajo de Tesis podrán ser publicados. Se incluirán copias de las publicaciones en anexos a la tesis doctoral.

Art. 26: Cuando el Director de Tesis lo considere oportuno, el doctorando podrá presentar el tema y plan definitivos de su Trabajo de Tesis y cuando haya cumplido con todos los demás requisitos exigidos por este reglamento podrá presentar el trabajo para su evaluación.

Art. 27: Presentado el Trabajo de Tesis, con el aval del Director, la Comisión de Carrera del Doctorado elevará al Consejo Directivo la propuesta de integración del Tribunal de Tesis para su designación.

Art. 28: El Tribunal de Tesis estará formado por 3 (tres) miembros (con mayoría de miembros externos a la carrera, donde al menos uno de estos sea externo a la Institución) más el Director (o Codirector) de tesis quien participará de las reuniones del Tribunal como asesor. Estos deberán ser doctorados o personalidades destacadas en ciencias, especializados en disciplinas afines con el tema de tesis, de preferencia profesores universitarios regulares.

Art. 29: Los miembros del tribunal podrán pertenecer a universidades o instituciones de investigación argentinas o extranjeras. Si no pertenecieren a la U.N.Sa., su propuesta de designación será acompañada por sus respectivos curriculum vitae.

Art. 30: La Facultad remitirá a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar del Trabajo de Tesis presentado. Ellos tendrán un plazo de treinta días a partir de la última fecha de recepción para efectuar la evaluación del trabajo y redactar el informe correspondiente. A tales efectos, los



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4005 SALT
REPUBLICA ARGENTINA

miembros del tribunal podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, como así mismo citar en forma individual o en sesión plenaria al doctorando, quien podrá solicitar asesoramiento a su Director de tesis con el fin de satisfacer adecuadamente los requerimientos que le formularen.

Art. 31: La aceptación o rechazo del Trabajo de Tesis será formulada individualmente por cada miembro del tribunal y se necesita la anuencia de todos sus integrantes para considerarlo aceptado o rechazado en primera instancia.

Art. 32: Si uno o dos de los miembros del tribunal rechazan fundadamente el trabajo, el doctorando podrá rehacer las partes observadas y la nueva y última presentación de su tesis la realizará en el plazo que establezca la Comisión de Carrera del Doctorado. En la nueva instancia, bastará mayoría para la aceptación o rechazo definitivos del trabajo.

Art. 33: Si se produjese el rechazo del trabajo, el dictamen del tribunal será inapelable. El aspirante podrá iniciar otro Trabajo de Tesis sobre un nuevo tema, una vez cumplidos los trámites pertinentes.

Art. 34: Aceptado el Trabajo de Tesis, el doctorando deberá defenderlo en sesión pública frente al Tribunal de Tesis y deberá responder las preguntas que sus miembros puedan formularle a su término. El Tribunal considerará para la evaluación, aspectos relativos al Trabajo de Tesis presentado y a los conocimientos que sobre el tema tenga el doctorando.

Art. 35: Finalizado el acto, el Tribunal se expedirá inmediata y definitivamente, procediendo a calificar fundadamente el Trabajo de Tesis según la siguiente escala numérica y su equivalente en concepto:

INSUFICIENTE	1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres)
REGULAR	4 (cuatro) y 5 (cinco)
BUENO	6 (seis) y 7 (siete)
MUY BUENO	8 (ocho) y 9 (nueve)
SOBRESALIENTE	10 (diez)

Resultando aprobado el que obtenga una calificación no inferior a "Bueno". Finalmente, el Tribunal redactará y refrendará el acta correspondiente.

El que no resultara aprobado podrá presentar nuevamente su defensa.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

VI- IMPUGNACIONES DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Art. 36: Una vez designado el Tribunal de Tesis, la Facultad dará a publicidad su constitución y notificará al doctorando de la referida resolución, a la que se podrá impugnar en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación. Si se presentaren impugnaciones, el Consejo Directivo resolverá al respecto dentro de los quince días hábiles. En caso de hacer lugar a las mismas, comunicará la nueva constitución del tribunal y la notificará al doctorando, rigiendo nuevamente el plazo establecido para eventuales nuevas impugnaciones.

Art. 37: En caso de nuevas impugnaciones o que no satisfaga al doctorando lo resuelto por el Consejo Directivo, podrá recurrir ante el Consejo Superior de la Universidad dentro de los cinco días hábiles de notificado. El Consejo Superior resolverá en definitiva y lo que disponga será inapelable.

Art. 38: Cumplidos los plazos establecidos para las impugnaciones y una vez resueltas las que se hubieren presentado, se tendrá por constituido el Tribunal de Tesis.

VII- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO:

Art. 39: Obtendrán el título de doctor aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Posean título terminal universitario que a juicio de la Comisión de Carrera del Doctorado correspondiente sea válido para tal fin.
- Que el tema y plan definitivos de la tesis doctoral y el Director propuestos por el aspirante sean oportunamente aprobados por el Consejo Directivo contando con el dictamen de la Comisión de Carrera del Doctorado. El tema y el plan de trabajo serán refrendados por el Director de tesis.
- Aprueben los cursos y otras actividades de postgrado equivalentes que se le hayan fijado al doctorando.
- Aprueben la prueba de idioma.
- Resulten aprobados en la evaluación del Trabajo de Tesis doctoral realizada por el tribunal examinador designado por el Consejo Directivo.

IX- CARÁCTER DEL TÍTULO

Art. 40: La expedición del título de Doctor se hará de acuerdo al Reglamento General de Expedición de Títulos vigente en la U.N.Sa. El título a expedirse será de Doctor de la Universidad Nacional de Salta. En él se indicará la denominación del Doctorado, el área a la cual pertenece la



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
BUENOS AIRES 177 - 400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Tesis y la Facultad en la que se defendió la misma. El título de la Tesis figurará al dorso del diploma con la calificación obtenida. Los títulos podrán otorgarse con otras Universidades, siempre que mediaren convenios bilaterales o multilaterales, a tales fines.

X- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS.

Art. 41: Inscripción y trámites administrativos-

- a) A los efectos de solicitar su inscripción a la carrera de doctorado, el aspirante deberá iniciar las actuaciones en la mesa de entradas de la Facultad correspondiente, presentado una solicitud de inscripción, el tema y el plan de trabajo provisorios, indicando el lugar donde lo desarrollará, el nombre y el curriculum vitae del Director, curriculum vitae y toda otra documentación requerida para cada una de ellas. El Director expresará su conformidad refrendando las presentaciones realizadas por el aspirante.
- b) Fotocopia autenticada del título universitario. Si el aspirante egresó de otra universidad, agregará el certificado analítico de estudios legalizado, en el que constará que corresponde al diploma que presenta.
- c) Mesa de Entradas formará expediente y lo girará a la Comisión de Carrera de Doctorado correspondiente para su tratamiento y despacho. Si lo consideran necesario, las Comisiones requerirán al aspirante la presentación de los programas analíticos de las asignaturas que haya aprobado.
- d) El Consejo Directivo de la Unidad Académica determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente al respecto atendiendo lo aconsejado por la Comisión de Carrera de Doctorado. En caso positivo emitirá Resolución de admisión, señalando las condiciones que deberá cumplir el aspirante.
- e) Las actuaciones serán mantenidas en la Facultad, la que abrirá una ficha individual del postulante en la que se asentarán los requisitos cumplimentados por éste, reteniendo las actuaciones hasta su cumplimentación.

XI. DE LAS COMISIONES DE CARRERA DE LOS DOCTORADOS

Art. 42: Se designará una Comisión de Carrera de Doctorado, de carácter permanente, integrada por un mínimo de cuatro miembros donde estarán representadas las distintas áreas con un mínimo de dos miembros por área, los que serán profesores regulares de la U.N.Sa., doctorados en la



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

disciplina considerada, o bien investigadores de reconocidos méritos en la misma, los que deberán poseer antecedentes docentes como profesores universitarios.

Art. 43: Los miembros de las comisiones de carrera serán designados por el Consejo Directivo y a propuesta de los respectivos departamentos y/o claustros por un periodo de tiempo de tres años. El Consejo designará también miembros suplentes para las comisiones, quienes ocuparán los puestos titulares cuando mediaren razones atendibles.

Art. 44: Serán funciones de la Comisión de Carrera de Doctorado:

- Evaluar la competencia del grado académico que presentan los aspirantes a la carrera de Postgrado.
- Evaluar las aptitudes de los postulantes, con relación a estudios de Postgrado e idiomas cuando corresponda.
- Dictaminar sobre la admisión de los aspirantes a la carrera de doctorado.
- Evaluar el tema de tesis, el plan de trabajo propuesto, su factibilidad y el respaldo académico disponible para su ejecución.
- Evaluar los antecedentes referidos al director y al codirector,
- Proponer, en consulta con el director, el tribunal de tesis (cuando corresponda).
- Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios de Postgrado,
- Aprobar el Plan de Estudio personalizado,
- Realizar el seguimiento de los tesisistas
- Asesorar a los Consejo/s Directivo/s sobre temas generales relacionados con las carreras de doctorado en el ámbito de la/s Facultad/es.

Art. 45 Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la respectiva Comisión de Carrera.


Dra. VERÓNICA M. JURI DE ARROYO
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Ciencias Exactas




Msc. MARCELINA ESTER IDARVA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas